

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

512 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo del sector transportes regulares y discrecionales de viajeros de la Región de Murcia (antes transportes viajeros por carretera regulares y discrecionales).

Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo del sector Transportes regulares y discrecionales de viajeros de la Región de Murcia (antes Transportes viajeros (por carretera regulares y discrecionales)).

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Vista la Resolución de fecha 18/11/2019, por la que se dispone la inscripción y publicación en el BORM de la Modificación del Convenio Colectivo del sector Transportes regulares y discrecionales de viajeros de la Región de Murcia (antes Transportes viajeros (por carretera regulares y discrecionales)).

Advertido error en la publicación del texto del acuerdo anteriormente referido, en el boletín n.º 290, de fecha 17/12/2019, al no publicarse íntegramente la modificación acordada por la comisión negociadora, se procede nuevamente a su publicación.

Resuelvo:

Primero.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Modificación del Convenio Colectivo con número de expediente 30/01/0064/2019; denominado Transportes regulares y discrecionales de viajeros de la región de murcia (antes Transportes viajeros (por carretera regulares y discrecionales); código de convenio n.º 30001375011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 11/04/2019 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Murcia, 20 de diciembre de 2019.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Manuela Marín Gómez.

Acta Comisión Negociadora del convenio colectivo Empresas de transporte de viajeros regulares y discrecionales

Siendo las 17:30 horas del día 11 de abril de 2019, en los locales de Federación Regional de Asociaciones de Organizaciones Empresariales de Transporte de la Región de Murcia, SE REÚNEN

de una parte, por la Representación Empresarial:

D. Antonio Torres Borrego (FROET), D. Antonio Tomás Pérez (Abogado), D. José María Iniesta Alcaraz (INTERBUS), D. Diego Velasco López y D. Luis María Rabadán Zomeño (BUSMAR)

y de otra, por la Representación de los Trabajadores: D. Julio Buendía Cobacho (CCOO), D. Antonio José Solano García (CCOO), D. Bienvenido Rojo Turpín (USO), D. Francisco Tomas Muñoz Frutos (USO), D. Miguel Francisco Ramos Sánchez (UGT) y D. Fernando Corbalán Romero (UGT).

Ambas partes, reconociéndose legitimación, capacidad y representación suficiente, según lo dispuesto en el Art. 87 y 88.2 del Estatuto de los Trabajadores, MANIFIESTAN su inequívoca voluntad de constituir en este acto la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las relaciones laborales de Sector de Transporte de Regulares y Discrecionales de Viajeros de la Región de Murcia.

Las partes acuerdan que la COMISIÓN NEGOCIADORA estará formada: por la representación empresarial, por D. Antonio Torres Borrego (FROET), D. José María Iniesta Alcaraz (INTERBUS), D. Diego Velasco López y D. Luis María Rabadán Zomeño (BUSMAR) y D. Antonio Tomás Pérez (Abogado); por la representación de los trabajadores, por D. Julio Buendía Cobacho (CCOO), D. Antonio José Solano García (CCOO), D. Bienvenido Rojo Turpín (USO), D. Francisco Tomas Muñoz Frutos (USO), D. Miguel Francisco Ramos Sánchez (UGT) y D. Fernando Corbalán Romero (UGT).

La presente COMISIÓN NEGOCIADORA tiene por objeto promover la modificación parcial del vigente convenio colectivo regional (BORM nº 225, de 28 de septiembre de 2017), para incluir en su redacción la modalidad contractual del contrato fijo-discontinuo.

Tras amplio debate, las partes alcanzan el siguiente ACUERDO:

Primero.- Mantener en todos sus términos el texto vigente a la firma del presente acuerdo, y publicado en el BORM n.º 225 de 28 de septiembre de 2017, con código de Convenio 30001375011982.

Segundo.- Incluir un nuevo artículo denominado Art. 16. Bis: Contratos de trabajadores fijos discontinuos.

Estando algunas de las empresas adscritas a este convenio vinculadas en su actividad con el sector de la agricultura o con la actividad de los centros educativos, cuyos trabajos se desarrollan para el transporte de trabajadores de campaña agrícola o al transporte de escolares durante el curso académico y a la vista de la naturaleza estacional de este trabajo y de la inexactitud del inicio o final del mismo, se hace necesario que la actividad productiva se realice por ciclos de actividad y de inactividad.

Las empresas podrán formalizar para el personal de movimiento que prestan servicios vinculados a la campaña escolar o agrícola el contrato de Fijos - Discontinuos, con las siguientes particularidades:

1.ª- Dadas las peculiaridades de la actividad del sector, vinculada a la campaña agrícola o escolar, que no necesita en todos los casos de una dedicación a tiempo completo de la jornada laboral, este contrato de Fijo – Discontinuo se podrá formalizar a tiempo parcial.

2.ª- La figura del fijo discontinuo ha de referirse exclusivamente a los conductores y personal de movimiento que presten sus servicios en empresas que realicen transporte de trabajadores afines o vinculados con la producción agrícola, así como a aquellos trabajadores que su actividad se encuentra vinculada a la campaña escolar o de actividades académicas.

3.ª- La prestación de servicios de los fijos discontinuos irá en función de las necesidades productivas de las empresas, debiéndose fijar en el contrato el mes previsible de comienzo y final de cada periodo o ciclo estacional de producción.

4.ª- Forma y modo de llamamiento.

La empresa, dentro del mes previsible de inicio de la campaña fijada en el contrato, deberá preavisar o llamar a los trabajadores que necesite con una antelación mínima de 15 días naturales, una vez iniciada la prestación de servicios y conforme la empresa, en función de sus necesidades productivas, requiera más trabajadores, éstos deberán ser llamados con una antelación mínima de 3 días naturales.

A tales efectos, los trabajadores designarán un domicilio y un número de teléfono al que la empresa se dirigirá para el llamamiento al trabajo.

Si un trabajador fuese llamado para prestar sus servicios y no acudiese a trabajar, ni justificase debidamente dicha ausencia con antelación a la fecha de incorporación al trabajo, causará baja automáticamente en el censo de la empresa, extinguiéndose su contrato de trabajo.

El orden de llamamiento de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, se realizará de conformidad con las necesidades productivas de la empresa en función de la antigüedad en la contratación, grupo profesional y atendiendo en todo caso a la especialización, ruta y centro escolar (sobre todo para aquellos conductores y monitores de transporte escolar que estuvieran asignados con carácter fijo a una ruta específica), produciéndose el cese en la campaña en sentido inverso, conforme vaya descendiendo la actividad productiva para la que fueron llamados.

De las listas/censos u orden de llamamiento, se entregará copia, con carácter previo al inicio de la campaña, a los representantes de los trabajadores. De no existir representación legal de los trabajadores, el censo será expuesto en el tablón de anuncios de la empresa de modo visible para los trabajadores.

5.ª- Adquisición de la condición de fijos discontinuos para los trabajadores eventuales.

a.- Transporte de trabajadores en el SECTOR AGRÍCOLA. Adquirirán la condición de fijo-discontinuo aquellos trabajadores con contrato temporal que acrediten más de 200 jornadas trabajadas en al menos dos campañas para la misma empresa y servicio.

b.- Transporte de trabajadores del SERVICIO ESCOLAR. Adquirirán la condición de fijo-discontinuo aquellos trabajadores que en un periodo de 24 meses estén contratados durante un plazo superior a 18 meses, mediante dos o más contratos temporales suscritos con la misma empresa para la realización de transporte escolar.



Tercero.- Autorizar y conferir representación a D. Antonio Fernando Torres Borrego, con NIF. 01.918.937-R, a fin de que realice los trámites de registro del presente acuerdo ante la autoridad laboral competente.

Siendo las 18,30 horas del día 11 de abril de 2.019, firman en prueba de conformidad los presentes indicando su nombre y apellidos y NIF.

Por la representación empresarial.—Por la representación de los trabajadores.